Fw: Adición

ALEJANDRA DUARTE RIVAS <alejandra.duarte@santamarta.gov.co> Tue, Mar 24, 2026 at 8:56 PM
To: "juanbanquezm1@gmail.com" <juanbanquezm1@gmail.com>

Obtener Outlook para iOS

De: Camilo George <camilo.george@santamarta.gov.co>
Enviado: Tuesday, March 24, 2026 8:54:06 PM
Para: ALEJANDRA DUARTE RIVAS <alejandra.duarte@santamarta.gov.co>
Asunto: Adición

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Doctor:
Carlos Pinedo Cuello
Alcaldía Distrital de Santa Marta

CC. Luz Alejandra Duarte Rivas
Directora de Contratación

Asunto: Concepto favorable para la suscripción de Acuerdo Modificatorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. PS-000512-2026

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. PS-000512-2026, cuyo objeto es:

“Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento en la organización y regulación de los actores vinculados al espacio público para el fortalecimiento turístico del Distrito de Santa Marta”

me permito emitir el presente concepto, en los siguientes términos:

1. Estado de ejecución del contrato

Conforme al seguimiento realizado, el contrato se encuentra en ejecución y ha venido desarrollándose de manera normal, cumpliendo con las actividades inicialmente previstas, tal como se evidencia en los

informes de supervisión y acta de inicio suscrita el 25 de enero de 2026 .

2. Justificación técnica de la modificación

Durante la ejecución contractual se evidenció que la capacidad operativa inicialmente prevista resulta insuficiente, frente a:

- La extensión territorial del Distrito.
- La dinámica de ocupación irregular del espacio público.
- La necesidad de intervención simultánea en múltiples zonas críticas.

En particular, se determinó que los cinco (5) frentes operativos inicialmente establecidos no garantizan una cobertura adecuada, razón por la cual se hace necesario ampliar a siete (7) frentes operativos, fortaleciendo así la capacidad institucional de control y vigilancia del espacio público .

3. Necesidad y conveniencia

La modificación propuesta permite:

- Incrementar la cobertura territorial del contrato.
- Fortalecer la presencia institucional en zonas estratégicas del Distrito.
- Mejorar las condiciones de movilidad, seguridad urbana y uso adecuado del espacio público.
- Garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines del Estado.

En consecuencia, la adición de cantidades y recursos resulta necesaria, proporcional y directamente relacionada con el objeto contractual, sin alterarlo.

4. Viabilidad jurídica y financiera

Se verifica que:

- El contrato se encuentra vigente.
- La modificación no altera el objeto contractual.
- La adición propuesta no supera el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- Existen recursos presupuestales que respaldan la modificación (CDP No. 479 del 03 de febrero de 2026) .

5. Concepto

En virtud de lo anterior, EMITO CONCEPTO FAVORABLE para la suscripción del Acuerdo Modificatorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. PS-000512-2026, consistente en:

- Adición de cantidades en las actividades contractuales.
- Adición de recursos por valor de $1.199.884.465, conforme a las necesidades identificadas.

Lo anterior, por encontrarse debidamente justificado técnica, jurídica y financieramente, y por contribuir al cumplimiento eficiente del objeto contractual y de los fines institucionales.

Cordialmente,

Camilo George
Secretario de Gobierno de Santa Marta

Enviado desde mi iPhone

ACUERDO MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-000512 - 2026

INFORMACION GENERAL	
CONTRATO No.	PS-000512-2026
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ACTORES VINCULADOS AL ESPACIO PÚBLICO PARA EL FORTALECIMIENTO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"
CONTRATANTE	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
CONTRATISTA	FUNDACIÓN AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES NIT 900.656.963-8
REPRESENTANTE LEGAL / IDENTIFICACIÓN	WILLIAM RAFAEL CADENA CAMPO C.C. No. 85.454.191
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ML/ ($5.402.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	OCHO (08) MESES.
MODIFICATORIO (A SUSCRIBIR)	- ADICIÓN DE CANTIDADES - ADICION DE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.199.884.465)
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	SECRETARIO DE GOBIERNO

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 85.467.609 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** con Nit. 891.780.009-4, en adelante EL DISTRITO, por una parte, y el señor **WILLIAM RAFAEL CADENA CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.454.191, quien obra en nombre y en calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES** identificada con Nit No. 900.656.963-8, y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, en razón a las consideraciones y fundamentos que se exponen a continuación, hemos convenido suscribir el presente documento para adicionar y modificar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. PS 000512 del 2026.

Que el 23 de enero de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. PS-000512-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ACTORES VINCULADOS AL ESPACIO PÚBLICO PARA EL FORTALECIMIENTO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA",** por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/L ($5.402.000.000)**, con un plazo de

ACUERDO MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-000512 - 2026

ejecución de ocho (08) meses. Dicho plazo se contará a partir del inicio del contrato en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato establecido en la Clausula 13.

Que el 25 de enero de 2026, se suscribió la respectiva acta de inicio.

Que el contrato se ha venido ejecutando con normalidad.

Sobre el estudio a la solicitud de la presente modificación al Contrato de PS-000512-2026

El Distrito de Santa Marta presenta una dinámica compleja en materia de ocupación del espacio público, particularmente en zonas de alta concentración comercial, corredores turísticos, áreas de alto flujo peatonal y sectores con presencia significativa de actividades económicas informales.

Entre las problemáticas identificadas se encuentran:

- Ocupación irregular de andenes y vías públicas por ventas informales
- Instalación de estructuras temporales y permanentes en espacio público
- Invasión de zonas de circulación peatonal
- ocupación indebida de áreas de uso común
- Utilización irregular del espacio público en zonas turísticas y comerciales
- Instalación de mobiliario o elementos no autorizados en áreas de circulación

Teniendo en cuenta lo anterior, en la fase de planificación operativa y análisis de las condiciones reales del territorio, se identificó que la capacidad operativa inicialmente prevista resultaba insuficiente frente a la extensión territorial del Distrito, la dinámica de ocupación irregular del espacio público y la necesidad de atender simultáneamente diferentes zonas críticas.

Los 5 frentes operativos contemplados inicialmente en el proyecto y estipulados en el contrato, resultan insuficientes para poder mantener un adecuado control y vigilancia del espacio público.

La posibilidad de modificar el contrato actual ampliando de 5 a 7 frentes operativos, mediante la adición de algunos componentes que hacen parte del ítem “actividades” establecidos en el “ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” y adicionando recursos, garantizarán el cumplimiento del objeto contractual y por ende la, obligación por parte del distrito de ejercer el control y vigilancia sobre el espacio público.

La ampliación de los frentes operativos contribuirá a fortalecer la articulación interinstitucional en operativos de control urbano, facilitando el acompañamiento a intervenciones coordinadas con otras dependencias distritales y autoridades competentes.

Desde el punto de vista de la gestión territorial, la modificación permitirá consolidar una presencia institucional más constante en sectores estratégicos del Distrito, particularmente en zonas con alta concentración de actividades comerciales, corredores turísticos y áreas de alto flujo peatonal, contribuyendo así al mejoramiento de las condiciones de movilidad, seguridad urbana y aprovechamiento adecuado del espacio público.

En consecuencia, el impacto del modificatorio se traduce en una mayor eficiencia operativa, una ampliación de la cobertura territorial y un fortalecimiento de las acciones institucionales orientadas a la defensa, recuperación y control del espacio público en el Distrito de Santa Marta.

Sobre la viabilidad jurídica de la presente modificación y adición al Contrato PS-000512 del 2026.

ACUERDO MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-000512 - 2026

Que las modificaciones presentadas al contrato se encuentran sustentadas técnicas, financiera y jurídicamente; con estas, se lograría una mayor garantía en la satisfacción de la necesidad que dio origen a la suscripción del contrato y que por ende son obligaciones del ente territorial que debe cumplir.

Que el inciso tercero del Articulo 40 de la ley 80 de 1993, establece que:

> En los contratos celebren las entidades estatales que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos […] Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que las razones esgrimidas se ajustan a las situaciones en que el ordenamiento jurídico autoriza efectuar modificaciones y/o adiciones contractuales conel fin de garantizar la ejecución óptima del contrato en comento, máxime si se tiene encuenta que dicha adición no afecta el objeto del contrato, y existen recursos presupuestales para garantizar el compromiso el pago de la ejecución.

Que la Corte Constitucional expresó por medio de la sentencia C-300 del 2012 que:

> …por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "… evitar laparalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido,en la sentencia C-494 de 2011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogasde los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en el mismo sentido, la jurisprudencia y doctrina del Consejo de Estado[1] ha fijado límites de orden temporales, formales y materiales a la modificación del contrato estatal, de la siguiente manera:

I. Límites de orden temporal:
 - *Relacionados con la vigencia del contrato:* La posibilidad de modificar un contrato sólo puede ejercerse durante su vigencia…

 […]

II. Límites de orden formal:
 - *La solemnidad del contrato de modificación:* … se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. […]
 - *La motivación y justificación de la modificación:* […] La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, […]

III. Límites de orden material:
 - *Límites cuantitativos:* La ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, […]
 - *Límites relacionados con la variación del objeto y el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones*: No es procedente en la ejecución del contrato

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 2369 del seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018). Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas.

ACUERDO MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-000512 - 2026

> modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. […]

Que, conforme a los requisitos anteriores, tenemos que el presente contrato de prestación de servicios a modificar se encuentra vigente. De igual forma, en cuanto a sus formalidades, a través del presente documento, se está realizando por escrito la modificación a celebrar. Asimismo, esta modificación obedece a la necesidad de lograr una mayor garantía en la satisfacción de la necesidad que dio origen a la celebración del contrato, el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, así mismo, como el cumplimiento de los fines y servicios a cargo de la entidad.

Que, en relación con los límites materiales a la modificación del contrato estatal, tenemos que el valor de los recursos requeridos para fortalecer el cumplimiento y ejecución de varias actividades o ítems establecidas en las especificaciones técnicas del contrato implica la necesidad de adicionar al presente contrato la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.199.884.465),** por ende, esta modificación cumple con no exceder el 50% del valor inicial del contrato,

Que la presente modificación se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 479 del 03 de febrero de 2026.

Que en relación al contenido sustancial del contrato, tenemos que en este caso, no existe modificación al objeto contractual, en tanto que solo se adicionan cantidades de unas actividades o ítems y por ende recursos que dan alcance al objeto y son los mismos pactados inicialmente.

Que conforme a lo expuesto, la presente modificación cumple con los requisitos jurídicos vigente que regulan este tipo de modificaciones contractuales, por ende, se procede a su celebración. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. PS000512 de 2026 y las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Acuerdo Modificatorio No. 01 tiene por objeto modificar el contrato PS-000512-2026, mediante la adición de recursos por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.199.884.465)** y adicionar cantidades en unas actividades o ítems establecidos en el Anexo 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIÓN DE CANTIDADES: Adicionar cantidades en algunos componentes que hacen parte del ítem “actividades” establecidos en el **ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, de conformidad como se establece en citado documento, el cual se adjunta como anexo y hace parte integral del presente Acuerdo Modificatorio.

CLAÚSULA TERCERA. ADICIÓN EN VALOR.: Modifíquese la Cláusula 6 del contrato PS-000512 de 2026, en razón a que, mediante el presente Acuerdo Modificatorio se adiciona al valor inicial del contrato que era la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/L ($5.402.000.000),** la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.199.884.465),** la cual quedará de la siguiente manera:

CLAÚSULA 6: VALOR: SEIS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($6.601.884.465)

ACUERDO MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-000512 - 2026

CLAÚSULA CUARTA: Modifíquese la Cláusula 7 del contrato PS-000512 de 2026, en razón a que, mediante el presente Acuerdo Modificatorio se adicionará un parágrafo, la cual quedará de la siguiente manera:

(…)

PARÁGRAFO: El valor adicionado mediante el Acuerdo Modificatorio No. 01, es decir la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.199.884.465),** se pagará de la siguiente manera: **1)** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ítem denominado **"Para que proceda el anticipo",** se realizará un anticipo del 30% del valor adicionado. **2)**. Una vez se haya expedido el Registro Presupuestal y aprobado por parte de la entidad, la ampliación del mecanismo de cobertura (póliza) por parte del contratista, se realizarán seis (06) pagos de manera mensual, así: Cinco (05) pagos iguales cada uno por valor **de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($199.980.740)** y Un (01) pago por valor **de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($199.980.765),** sobre los cuales se amortizará el anticipo de conformidad con lo dispuesto em el ítem **"MANEJO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO"**

Para efectuar cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar: 1) Cuenta de cobro, 2) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del contrato, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas, 3) la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), 4) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del contrato, 5) Demás documentos de trámite que se requiera en la Secretaria de Hacienda

Los pagos quedarán sujetos a que el contratista de cumplimiento a los requisitos administrativos exigidos por el Distrito y de acuerdo a la disponibilidad del PAC.
El Distrito de Santa Marta, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar.

El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta no será responsable por la demora en los pagos al contratista, cuando ella fuere provocada por causas imputables a este y previa recepción de los servicios a satisfacción por parte del contratante.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del presente modificatorio.
Pese a lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del DISTRITO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista.
La entrega del anticipo está sustentada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

PARA QUE PROCEDA EL ANTICIPO: Se hace necesario acreditar los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el presente Acuerdo Modificatorio con la suscripción de las partes en la plataforma Secop II. **b)** Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. **c)** Que se haya constituido o ampliado por parte de El CONTRATISTA,

ACUERDO MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-000512 - 2026

las Garantías y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE**. d)** Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE. **e)** Que se haya suscrito el Acta de Inicio. F) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes.

La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

MANEJO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo se manejará de conformidad al plan de inversión y lo siguiente: **a)** El anticipo será amortizado por la entidad, mediante deducciones en el mismo porcentaje en que fue solicitado u otorgado (30%) sobre los valores que se giren el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado**. b**) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. **c**) El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al Supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soporte respectivos**. d)** Los rendimientos financieros, en el evento en que se causen, derivados del Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados a esta, en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación, siempre y cuando se generen estos por la naturaleza de la cuenta. **e)** La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.

CLAÚSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para respaldar las obligaciones contraídas, EL DISTRITO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No., 479 del 03 de febrero de 2026.

CLAÚSULA SEXTA: GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLAÚSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones establecidas en el contrato No. PS000512 de 2026, que no se modifican mediante el presente documento.

CLAUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES POR ALTERACIÓN DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: Las partes manifiestan de buena fe que hasta el momento no existen pendientes reclamaciones o razones que alteren el equilibrio económico del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO: El presente Acuerdo Modificatorio entrará a regir o ejecutarse a partir del 25 de marzo del 2026, hasta la terminación del plazo del contrato primigenio.

CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

ACUERDO MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-000512 - 2026

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta
Contratante

WILLIAM RAFAEL CADENA CAMPO
Representante Legal
FUNDACIÓN AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

Proyectó: Farides Díaz profa
Revisó y Aprobó: Camilo George Diaz – Secretario de Gobierno
Revisó: Luz Alejandra Duarte – Jefe Dirección de Contratación